

Distr. general 28 de enero de 2011 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 11º período de sesiones Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

> Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

San Vicente y las Granadinas*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 3 interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

^{*} El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

N.A.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

- 1. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) denunció que el castigo corporal era legítimo en el hogar. El artículo 8 de la Ley del niño penalizaba los malos tratos contra los niños pero facultaba al progenitor, maestro o a cualquier otra persona que tuviera la tutela del niño a administrar castigos "razonables". Las disposiciones contra la violencia y los malos tratos contenidas en el Código Penal (1988), la Ley de violencia en el hogar (procedimiento abreviado) (1995) y la Constitución (1979) no se interpretaban en el sentido de que prohibieran el castigo corporal en la educación de los niños². La GIEACPC señaló que el castigo corporal era legítimo en virtud del artículo 8 de la Ley del niño y del artículo 53 de la Ley de enseñanza de 2005, que facultaban al director, al vicedirector o a un profesor especialmente designado a administrarlo a puerta cerrada y empleando un instrumento prescrito por las normas. Solamente las mujeres podían infligir castigos corporales a las niñas³.
- 2. La GIEACPC indicó que el castigo corporal era legítimo como condena por un delito. La Ley de castigo corporal al niño permitía dar hasta 12 azotes en las nalgas con una vara ligera a los varones menores de 16 años condenados por un delito⁴. Según la GIEACPC, el castigo corporal era legítimo como medida disciplinaria en las instituciones penales. El castigo corporal también era legítimo en instituciones de cuidados alternativos con arreglo al artículo 8 de la Ley del niño. La Ley del niño (escuelas certificadas) permitía administrar este tipo de castigos a niños en escuelas certificadas⁵. La GIEACPC esperaba que el examen periódico universal subrayara la importancia de prohibir toda forma de castigo corporal contra el niño en cualquier situación, incluido el hogar, y exhortó al Gobierno a dar prioridad a la promulgación de leyes para este fin⁶.

2. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar (modifíquese el título, si procede)

3. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó que el Consejo de Derechos Humanos instara en su próximo examen periódico universal a San Vicente y las Granadinas a adecuar su legislación a su compromiso con la igualdad y la no discriminación, así como a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, revocando todas las disposiciones que pudieran aplicarse para penalizar las relaciones sexuales entre adultos que consienten en ellas⁷.

3. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

4. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se señaló el elevado grado de vulnerabilidad de los ciudadanos de San Vicente y las Granadinas a los efectos del cambio climático, especialmente el aumento acelerado del nivel del mar, por cuanto el 85% de la población se concentra en una estrecha franja costera situada a menos de 5 m por encima del nivel del

2 GE.11-10469

mar y a menos de 5 km de la cota máxima de agua. Se mencionó que el cambio climático amenazaba el derecho a la alimentación, a la salud, a los medios de subsistencia y a la capacidad para mantener un nivel de vida adecuado. También se señaló que ponía en peligro el derecho a la vida, a la propiedad, a la vivienda, a la libre determinación, a la seguridad de la persona, al acceso al agua, al saneamiento y a un medio ambiente sano por el aumento de tormentas tropicales y huracanes, sequías e inundaciones, y por la propagación de vectores de enfermedad a causa de unas temperaturas del aire y del agua más elevadas⁸. En la JS2 se recomendó al Consejo de Derechos Humanos que: i) reconociera la responsabilidad de los principales Estados emisores de gases de efecto invernadero por las amenazas para los derechos humanos que pesan sobre la población de San Vicente y las Granadinas, y que ii) se animara a la comunidad internacional a tomar medidas con efecto inmediato para reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y ayudar a San Vicente y las Granadinas en sus esfuerzos por mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse a ellos⁹.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

Civil society

JS1 Joint Submission 1 – submitted by ARC International, ILGA (International

Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association) and ILGA-Europe*;

JS2 Joint Submission 2 – submitted by Earthjustice*, Oakland (USA); Greenpeace

International*, Amsterdam (The Netherlands); Human Rights Advocates* (USA);

350.org;

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United

Kingdom).

² GIEACPC, p. 2.

³ GIEACPC, p. 2.

GIEACPC, p. 2.

GIEACPC, p. 2.

GIEACPC, p. 2.

5 GIEACPC, p. 2.

⁶ GIEACPC, p. 1.

⁷ JS1, p. 3.

⁸ JS2, p. 1.

⁹ JS2, p. 5.

GE.11-10469 3

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)